

EL PROCESO CONSTITUYENTE EN LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO

Felipe Suárez Hidalgo (Universidad Complutense de Madrid)

Pretendemos con este trabajo explicar el proceso a través del cual la universidad mexicana no va a responder al modelo de universidad española que teóricamente se le quiso imponer. Frente al intento uniformista de algunos sectores historiográficos, opinamos que la nueva universidad mexicana responde a circunstancias distintas a las peninsulares y esas circunstancias específicas son las que finalmente obligan a la Universidad mexicana a adquirir su propia fisonomía. La constatación de la diferencia, el análisis de los factores que justifican esa diferencia, lo que se trata de imponer, quiénes lo tratan de imponer y lo que finalmente resulta, constituye lo que tratamos de reflejar en estas páginas.

La universidad medieval y moderna era una «societas» o ayuntamiento. El papel de la autoridad (papa, emperador o rey) era el de sancionarla no el de crearla, que para esto último estaban, precisamente, los socios. Las sanciones eran acompañadas de especificaciones acerca del carácter jurídico que la institución recién aprobada habría de tener, así como de los privilegios y beneficios que seguirían a la corporación por haberse acogido a aquella autoridad. Sólo en los casos de las cancellerías imperial y pontificia la carta de confirmación solía llevar el nombre de constitución. No fue otra la función de las tres cédulas reales (llamadas de erección) emitidas en Toro el 21 de septiembre de 1551 referentes a la universidad de México.

Cuando se fundaron universidades como las de Salamanca, París o Bolonia, las autoridades correspondientes daban su aval a congregaciones previamente establecidas. En el caso mexicano existía el centro de Tlatelolco, destinado a la formación de las élites indígenas. Ante las quejas del Cabildo Civil por la ausencia de un centro de similares características para los españoles, el Rey emite una Real Cédula fechada el 21 de abril de 1539¹ por la cual manda construir un buen edificio para Universidad y encarga al Arcediano Juan Negrete que lea Teología en esa Universidad que ha mandado hacer.

No fue fácil la organización del Estudio. No se contaba con una tradición, no había abundancia de personal capacitado, ni de recursos económicos. En ciertos aspectos, el panorama social era poco propicio, se carecía de un ambiente cultural que diera aliento a la institución.

A pesar de ello se dejaba sentir la necesidad de una institución de este tipo. Los religiosos la querían para que apoyara las empresas evangelizadoras, mientras otros sectores pensaban en ella como un centro educativo que capacitara a los hijos de los colonizadores para ocupar los puestos medios de la burocracia, o que respondiese para reafirmar en la colonia los valores políticos europeos, según el ideal de Antonio de Mendoza. Para ello era necesario formar un clero novohispano, proyecto revigorizado después por el arzobispo Montufar.

Nace la Universidad mexicana en una época de pleno ascenso del Estado moderno autoritario. Debido a ello, si bien en los Estatutos de la universidad mexicana se conservaron las viejas formas jurídicas, la realidad va a ser muy diferente.

Los peticionarios novohispanos había suplicado una universidad conformado según modelos diversos: para Zumárraga debía ser una Universidad misional al estilo de la de Granada, adecuada para una realidad nueva. Otros pensaban en el modelo salmantino, con las limitaciones que el rey tuviera a bien. La respuesta real fue la real cédula de 21 de septiembre de 1551²: «Que tenga y goce los privilegios todos y franquezas, libertades y exención que tiene y goza el estudio de la Universidad de (...) Salamanca». O lo que es lo mismo, la Corona no se muestra dispuesta a consentir la formación de instituciones autónomas que pudieran significar algún tipo de obstáculo para la autoridad real. Además de ello, el Príncipe Gobernador anunciaba al Virrey y Presidente de la Audiencia que Su Majestad «ha tenido por bien» la fundación de la Universidad, y que es su voluntad mandar mil pesos anuales de oro, para lo cual enviaba cédula a los oficiales reales³. De

¹ RUEDA, J.J.: *Historia de la Cultura en México. El Virreinato*. México, 1950, pág.267.

² PLAZAY JAÉN: *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México*. edición de Nicolás Rangel, México, 1931, V.I, pág.10.

³ VASCO DE PUGA: *Cedulario de la Nueva España*. México, 1563, (edición facsimilar) Conduemex, 1985, pág.130.

todo ello se va deduciendo que lejos de haberle concedido algún tipo de autonomía y jurisdicción a la nueva universidad, ésta ha sido puesta ya desde sus primeros años bajo la estrecha vigilancia de la Corona y, en nombre suyo, de la Audiencia.

Con el objetivo de cumplir el mandato real, el Virrey y la Audiencia iniciaron las actividades del Estudio: se designó a uno de los Oidores, el Dr Antonio Rodríguez de Quesada, como Rector y se otorgaron las primeras cátedras el 5 de junio de 1553.

Pronto se vio que los Estatutos de la Universidad de Salamanca no eran estrictamente aplicables a la de México. Las condiciones del medio diferían: profesores y estudiantes debían desenvolverse en circunstancias que poco tenían que ver con lo previsto en los Estatutos salmantinos.

Pronto se percibió también que era necesario fijar unas normas que permitieran un cierto grado de funcionamiento autónomo. Por ello en 1564 el claustro acuerda que tres doctores de las tres facultades revisen «los Estatutos de Salamanca y de esta Universidad y ordenen lo que más convenga», con el objetivo de conseguir que la Audiencia los vea y confirme⁴. Así en 1565 surge el Proyecto legislativo de un Grupo de Canónigos⁵, con el que se pretende regular la edad de los consiliarios y los requisitos para serlo. Sin embargo este intento no logra alcanzar el favor de la Audiencia.

Haciéndose eco del evidente estado de conflictividad, el mismo Rey Felipe II expide cédula real, en 1569, para que se procediera a remediar muchos de los males que se habían denunciado por la aplicación indebida de los Estatutos salmantinos⁶. Cuando Farfán vuelve a ocupar la rectoría en 1571, manifiesta otra vez el afán por una mayor reglamentación de las actividades universitarias. Ya en el mismo acto de su jura como Rector se dirige al claustro pleno para transmitir a sus miembros la preocupación del Rey por el desorden en que se encuentra la Universidad. Farfán les informa que el monarca se muestra especialmente contrariado por el incumplimiento de los estatutos y por los abusos en las elecciones⁷, por lo que recomienda la observación cabal de las normas estatutarias. La situación resultaba un tanto paradójica si se tiene en cuenta que la propia reelección de Farfán violaba los Estatutos, pues no había pasado el tiempo dispuesto por ellos para que pudiera hacerse nuevamente cargo del oficio.

Farfán, sin embargo, quería unos estatutos adecuados a la realidad del estudio novohispano; el cumplimiento estricto de la legislación salmantina era un aspecto secundario dentro de su estrategia. En 1572, vuelve a dejar las cosas claras con respecto al tema de los estatutos, al afirmar: «Y porque en esta dicha universidad no se pueden guardar los Estatutos (...) de Salamanca, se han y deben guardar los Estatutos hechos por esta dicha Universidad, pues esta Real Audiencia, en nombre de Su Majestad, manda se guarden y cumplan»⁸. Es decir, amparándose en la figura real defiende claramente el poder de la Audiencia dentro de la Universidad.

Frente a ello reaccionarán los eclesiásticos logrando que el Rey ordene una visita, en 1577. Sin embargo ésta va a ser encomendada por el Virrey a un oidor, el ex-Rector Farfán, quien entonces elaboró los estatutos de 1580. Ello, en vez de satisfacer a los clérigos, implicaba un reforzamiento del poder de la Audiencia: exactamente aquello contra lo cual están luchando los clérigos.

Las reformas de Farfán simplifican los estatutos de Salamanca: los setenta y ocho títulos de que éstos constan quedan reducidos a veintitrés. Se vigila más a los Catedráticos para que cumplan las horas de docencia; se reglamentan las propinas que deben percibir los Catedráticos cuando participan en los actos extraordinarios que preceden a la colación de los grados de licenciado y doctor. Se hace más severo el sistema de oposiciones y, por último, se reduce a una ligera colación la cena que estaban obligados

⁴ GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, Enrique: «Los primitivos Estatutos y Ordenanzas de la R. Universidad de México» en *Universidades españolas y americanas*. Valencia, 1987, pág.221.

⁵ GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, Enrique: Op. Ctl, pág.224.

⁶ RUEDA, J.J: *Las constituciones de la antigua Universidad de México*. México, 1951, pág.128.

⁷ A.G.N., *Ramo Universidad*, f.14v.

⁸ CARREÑO, Alberto María: *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México según sus libros de claustros*. México-U.N.A.M. 1962, Vol.I, pág.40.

a ofrecer los graduados a sus compañeros de claustro. Las reformas propuestas fueron aprobadas en un acuerdo de la Real Audiencia en 1580.

Frente a la clara influencia que en estos momentos están ejerciendo los Oidores en la Universidad, los eclesiásticos van a tener su oportunidad en 1583, cuando el Arzobispo Moya de Contreras reciba el nombramiento de Visitador General del reino y, como era de esperar, aproveche la coyuntura para dictar nuevos estatutos a la Universidad.

Estos, sin embargo, aprobados en 1586 por el claustro, van a ser vetados por la Audiencia apenas sale el Arzobispo de la ciudad de México con destino a España⁹. La lucha entre la Audiencia y los eclesiásticos se manifiesta una vez más. A pesar de que Moya llega a tener gran poder en el Consejo de Indias, por distintas razones no logra la aprobación real de sus ordenanzas universitarias, quedando a su muerte el conflicto sin resolver y así continuará por lo menos hasta 1644, cuando llegan los Estatutos del también Arzobispo Juan de Palafox y Mendoza.

Pero prosigamos el examen del largo proceso constituyente. De nuevo en 1589 la Universidad sigue dándole vueltas al tema de los estatutos: «En diez y nueve de mayo de quinientos y ochenta y nueve, en claustro pleno, se trató de escribir a Su Majestad cerca de los negocios de esta universidad (...) lo cual se cometió al señor Rector para que se escribiese la carta y se remitiese al Doctor Pedro Martín Fernández de Pisa, que estaba en los Reynos de Castilla, con poderes de la universidad (...) Y se le dio comisión al Doctor Luis de Villanueva Zapata para que hiciese algunos Estatutos para el buen gobierno de la Universidad»¹⁰. Como consecuencia de lo cual, anota Plaza en 1590: «Trajo su parecer a este claustro el Doctor Don Luis de Villanueva, cerca de que se suplicase a la Real Audiencia de la suspensión de la observancia de los Estatutos que había formado para esta Universidad el Ilmo. Señor Arzobispo de México y Visitador que había sido de dicha Universidad»¹¹.

En el año de 1594 se comisiona a Juan de Castilla para que vaya a España, para hacer Estatutos con los de Salamanca, con los de Moya de Contreras y con los de Farfán :»Que de los Estatutos de Salamanca, los que hizo el Doctor Don Pedro Farfán, siendo visitador de la Universidad, y el Señor Arzobispo Don Pedro Moya de Contreras, se hiciesen unos Estatutos para esta Universidad (...) para todo lo cual se le otorgó comisión a dicho Doctor Don Juan de Castilla»¹².

En 1596 Plaza se hace eco claro de las tensiones que perturbaban la vida de la institución¹³: «Algunos mal contentos, porque no se les logran sus deseos en la pretensión de las comodidades y puestos que solicitan, no mirando al perjuicio que puedan seguir en lo de adelante, sino el amor propio, que suele atropellar con la razón, propusieron a Su Majestad prohibiese el que no fueran propuestos para el Oficio de Rector los señores Oidores, Fiscales y Alcaldes de Corte de esta Real Audiencia, sin atender la autoridad y utilidad que se seguía (...) y como después veremos en este capítulo, se prohibió el que los señores de la Real Audiencia fuesen Rectores». Sin embargo el Rey dará marcha atrás en esta decisión puesto que emitirá otra cédula real en 1624 por la cual los Oidores, Alcaldes y Fiscales de la Audiencia podían presentarse para acceder al rectorado de la Universidad¹⁴. Pero aún quedaba pendiente la revisión de los Estatutos. Ya en la fecha de 1625, nos encontramos con una real cédula dirigida al Virrey don Rodrigo Pacheco Osorio, Marques de Cerralvo, en la cual se le pide que dos o tres doctores se encarguen de su redacción. Acatando la real orden de Felipe IV, el Marqués de Cerralvo constituye una comisión. Dispone asimismo, que el Secretario de la Universidad proporcione a los comisionados copia de los Estatutos de Salamanca y de los redactados por Farfán y Moya¹⁵.

⁹ PLAZA I, pág. 132.

¹⁰ Op.Cit, pág. 146.

¹¹ O.P.Cit, pág. 154.

¹² Op.Cit, pág. 166.

¹³ Op.Cit, pág. 174.

¹⁴ Op.Cit, pág. 286.

¹⁵ Op.Cit, pág. 379.

Estos Estatutos estuvieron en vigor, y sirvieron de base a los que después habría de redactar el Visitador y Arzobispo Palafox. Perfeccionaron los de Moya conservando muchos de sus preceptos y modificando otros. Sirvieron de fundamento a otros estudios ordenados por el Marqués de Cadereyta y el de Mancera en el curso del siglo XVII, y con ellos formó un expediente para ulteriores modificaciones el bachiller don Cristóbal Bernardo de la Plaza, secretario que fue de la Universidad y padre del autor de la famosa crónica de la misma.

El título primero de los estatutos del marqués de Cerralvo viene a resolver una vieja polémica: «Pueden ocupar el cargo de Rector cualesquiera de los doctores de la Universidad, Oidores y Alcaldes de la Real Audiencia, siempre que se hallen matriculados en la Universidad». Se excluye de la reelección inmediata a los religiosos, colegiales o pretendientes a cátedras, y a los ministros del Tribunal del Santo Oficio. Para ser consiliario se ha menester haber aprobado dos cursos por lo menos en alguna de las Facultades y tener más de 20 años de edad. El Maestrescuela deberá ser eclesiástico y se designará entre los que tengan el grado de Maestro o de doctor. La mitad de los Catedráticos de propiedad desempeñarán el cargo de Diputados de Hacienda un año y la otra mitad el siguiente. El Rector y el Maestrescuela designarán un Diputado cada uno entre el gremio de los doctores. Los claustros plenos se habrán de realizar con la presencia de veinte doctores, más el Rector y el Maestrescuela.

En el título 17 se determina cómo han de leer los Catedráticos y a qué hora y cómo han de oír los estudiantes. Conocemos cuál era el horario de las cátedras, cómo se distribuía el tiempo de la explicación y cómo se exigía de los catedráticos no sólo la asistencia durante todo el período lectivo, sino también puntualidad absoluta, pues se defraudaba a los estudiantes y a la universidad impartiendo menos docencia de la debida. La primera mitad de la hora de cátedra debe ser empleada en declarar «la doctrina», y la segunda en declarar las conclusiones «sacando en limpio la verdadera doctrina sin derramarse a materias extrañas e impertinentes». Se ordena que dentro de la Universidad los maestros no deban tener estudio para enseñar particularmente a los estudiantes. Sólomente se autoriza la ausencia de los Catedráticos «por enfermedad sin culpa suya». Para ver que fueran cumplidos las disposiciones susodichas se autorizaba al Rector para visitar las cátedras.

El título 21 está dedicado a «las probanzas que se han de hacer para los grados de bachilleres». Además de la superación del correspondiente examen, se ees voten, porque se acomoda a los Estatutos de Salamanca, del doctor Farfán y del Arzobispo (Moya de Contreras), y a la loable costumbre de esta Universidad»¹⁶. Al final terminaron decidiendo que fuera el claustro el que tuviera a su cargo la votación de las oposiciones, poniendo fin, así, a una larga tradición de democracia universitaria.

En el año 1637 se intenta de nuevo el coordinar los diversos estatutos que rigen a la Universidad. Como se puede apreciar, se trata de un esfuerzo continuo. El Marqués de Cadereyta ordena entregar todo lo anterior a Ignacio de Alvarez Serrano, Oidor más antiguo, para que se junte con las personas más importantes de la Universidad para hacer nuevos Estatutos¹⁷. En otras palabras, la problemática continúa. A pesar de los intentos por conseguir unas normas estables para el funcionamiento de la Universidad, ésta prosigue sin tener un modelo definido. Como estamos viendo, constantemente se intentan unificar criterios. Así lo reconoce el Virrey don Lope Diez de Armendáriz, marques de Cadereyta: «No parece habersele dado enteramente cumplimiento de que la experiencia nuestra los grandes inconvenientes que se han seguido y siguen en deservicio de Dios y de su Majestad, causa pública y mal ejemplo en la educación (...) y que lo comenzado se perfeccione y dé constituciones y ordenanzas ciertas y claras al gobierno de dicha universidad y cesen las confusiones de duplicados Estatutos contrarios»¹⁸. Es necesario un nuevo esfuerzo para reunir la normativa, labor que llevará adelante el obispo Juan de Palafox y Mendoza. Sus Estatutos aprovechan toda la experiencia realizada durante un siglo de existencia de la Universidad. Como Visitador de la Institución, conocía perfectamente las corruptelas que se habían filtrado en los claustros. En su informe decía al Rey: «La Universidad tiene más lucimiento de doctores que de estudiantes. Hállase en muy trabajoso estado y tengo particulares apuntamientos para cuando comience a obrar en su visita. La

¹⁶ RUEDA, J.J.: *Historia Jurídica Universidad de México*. México, 1955, pág.104.

¹⁷ RUEDA, J.J. Op.Cit, págs. 113-114.

¹⁸ RUEDA, J.J: Op.Cit, pág.112.

ruina de una comunidad tan útil son los mandamientos de los Virreyes, los cuales parecen traer comisión particular de V. Majestad de acabar con sus estatutos, porque, sin embargo de que éstos están confirmados por V. Majestad y su Consejo y que hay Breves de Su Santidad (...) juntándose las dos manos, Apostólica y Real, a perfeccionar la obra más importante que hay en la Iglesia de Dios, que es enseñar a la juventud y crear suntamientos para cuando comience a obrar en su visita. La ruina de una comunidad tan útil son los mandamientos de los Virreyes, los cuales parecen traer comisión particular de V. Majestad de acabar con sus estatutos, porque, sin embargo de que éstos están confirmados por V. Majestad y su Consejo y que hay Breves de Su Santidad (...) juntándose las dos manos, Apostólica y Real, a perfeccionar la obra más importante que hay en la Iglesia de Dios, que es enseñar a la juventud y crear sujetos para los ministerios eclesiásticos y seculares, despachan mandamientos los Virreyes de ruego y encargo al Maestrescuela para que con dos cursos gradúen a los que les parece y, como lo podía hacer el Pontífice y V. Majestad, dispensan en todo sin ningún género de reparo (...) y como esto se hace sin consideración de consulta de Audiencia o Acuerdo, gobernándolo intersecciones, vasa haciendo más daño con las dispensaciones que se hace con las leyes y estatutos»¹⁹.

Como se puede apreciar, el Arzobispo señala el daño de la intervención del Virrey y la Audiencia en las escuelas. Claramente denuncia que el fuero universitario se ha visto influido por los mandatos de los Virreyes, que invaden una jurisdicción desde la época de las Partidas vedada hasta al mismo Rey²⁰.

Una vez que obtuvo la visita, Palafox reunió los preceptos adecuados que contenían las Constituciones de Salamanca, de Farfán, de Moya y de Cerralvo, y los aplicables en las reales cédulas expedidas por la Corona para formular la normativa definitiva de la Universidad.

CONCLUSIONES

Sintetizando, nos encontramos por tanto, con una Universidad mexicana que intenta ser ajustada al modelo salmantino, a pesar de estar regida por unos Estatutos dictados por la Audiencia y cuestionados rápidamente por el Cabildo Catedralicio, el cual trata de aplicar aspectos particulares de los Estatutos salmantinos con el objeto de no perder influencia en el ámbito universitario. Los eclesiásticos van a tratar de separar a la Universidad de la esfera de la Audiencia, utilizando la visita como instrumento de presión. Conseguirán que el Rey ordene una visita en 1577, pero saldrán perdiendo puesto que el Rey va a elegir como Visitador al Oidor Farfán. Entraremos a partir de entonces en una etapa en la cual se intensifica la influencia de los Oidores dentro del Estudio.

El enfrentamiento continuará con la llegada del Arzobispo Moya de Contreras en 1583, que retoma la batalla contra los Oidores. Finalmente, la elaboración de los Estatutos de Palafox, viene a establecer el equilibrio entre las fuerzas que habían estado luchando por el control de la Universidad, sin dejar por ello de reafirmar el predominio de la Iglesia en la función educativa.

¹⁹ RUEDA, J.J: Op.Cit, pág.115.

²⁰ RUEDA, J.J: Op.Cit, pág. 116.